



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIONES PROFESIONALES

Refº: Solicitud de aplazamiento del partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, de fecha 14 de diciembre de 2025, entre los equipos “A.D Ceuta FC” y “U.D. Las Palmas SAD”

RESOLUCIÓN

HECHOS

Primero. – Con fecha de hoy, 14 de diciembre de 2025, ha tenido entrada en este órgano competencial escrito presentado por D. Miguel Ángel Ramírez Alonso, en nombre y representación de la UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, S.A.D., mediante el cual se interesaba el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada nº 18 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, que debía disputarse en el día de hoy entre los clubes AD Ceuta FC y UD Las Palmas, en el Estadio Alfonso Murube (Ceuta).

Segundo. – La entidad solicitante fundamenta su petición en la concurrencia de una supuesta causa de fuerza mayor derivada de la borrasca que ha afectado a distintas zonas del territorio nacional, y en particular al archipiélago canario, circunstancia que habría provocado la cancelación del vuelo programado para el desplazamiento de la expedición del club en el día anterior a la celebración del encuentro.

Tercero. – Añade el club solicitante que dicha imposibilidad de desplazamiento habría generado un perjuicio relevante en la preparación del partido y en la organización del viaje, comprometiendo, a su juicio, la seguridad de los intervenientes y el principio de igualdad competitiva, solicitando por todo ello el aplazamiento del encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF y en los artículos 157 y 158 del Reglamento de Competiciones de la RFEF 2025, corresponde a este órgano competencial resolver las solicitudes de suspensión o aplazamiento de partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Segundo. – Régimen jurídico aplicable.

El artículo 157.1 del Reglamento de Competiciones establece que no podrá autorizarse la suspensión o aplazamiento de un encuentro salvo concurrencia de causa de fuerza mayor indubitablemente acreditada, causa reglamentaria expresa o disposición de la autoridad competente.

Tercero. – Inexistencia de fuerza mayor.

De acuerdo con la información que han sido aportada a este Juez de Competiciones Profesionales, la expedición de la UD Las Palmas ya se encuentra próxima al lugar de disputa del encuentro, tras haber volado este mediodía desde el aeropuerto de Gran Canaria hasta el de Tetuán, a pesar de lo cual, el club canario ha solicitado el aplazamiento del partido programado para hoy domingo (21:00 horas) en el estadio Alfonso Murube.

El club insular ha alegado que no afrontaría el partido en las mejores condiciones tras el accidentado desplazamiento, ya que el vuelo “chárter” que ha contratado para llegar hasta Tetuán se tuvo que cancelar el sábado a causa del mal tiempo y ha salido con dos horas de retraso este domingo.

Examinados los hechos alegados, debe concluirse que no concurre el concepto reglamentario de fuerza mayor. Las incidencias en los desplazamientos forman parte del riesgo organizativo inherente a la competición y no consta acreditada una imposibilidad absoluta e insuperable de que el partido pueda disputarse en el día de hoy, a la hora prevista (21:00 h). La existencia de incidencias en los vuelcos, ya sea en forma de retrasos o dilaciones, no pueden en modo alguno considerarse acontecimientos imprevisibles y/o insuperables, pues resultan incidencias presentes con gran habitualidad en los desplazamientos vía aérea.

Cuarto. – Principio de integridad de la competición.

Debe recordarse que la suspensión de encuentros constituye una medida excepcional que debe interpretarse de forma restrictiva, preservando la igualdad, regularidad y normal desarrollo de la competición, y solo será acogida cuando el supuesto de fuerza mayor impide la celebración del encuentro, circunstancia que aquí no acontece.

Por lo expuesto, se adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero. – Desestimar la solicitud de aplazamiento formulada por la UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, S.A.D.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Segundo. – Confirmar la celebración del encuentro en la fecha, hora y lugar inicialmente fijados en el calendario oficial.

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIONES PROFESIONALES

José Alberto Peláez

Notifíquese a los clubes interesados, a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a la Federación correspondiente, al Área de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros, a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 14 de diciembre de 2025.